

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA****Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado : 81001 2339 000 2014 00030 00
Demandante : Cristian Camilo Puentes Velásquez
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPAyCA), por lo cual se admitirá.

No obstante, se observa que el CD adjuntado (fl. 94, c.01) no contiene copia fiel de la demanda escrita, por lo cual se requerirá al demandante para que en el término de cinco (5) días lo haga llegar en debida forma, pues resulta fundamental en las notificaciones que se harán.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Cristian Camilo Puentes Velásquez, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la Nación - Ministerio de Defensa-Policía Nacional; y por estado al demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos (\$15.000,00) para pagar los gastos ordinarios del proceso, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ORDENAR correr traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 172 del CPAyCA.

2014



Proceso: 81001 2339 000 2014 00030 00
Demandante: Cristian Camilo Puentes Velásquez

SÉPTIMO. REQUERIR a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPAyCA.

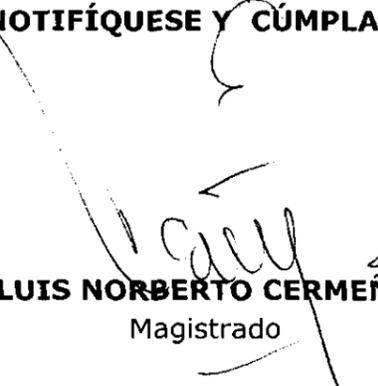
OCTAVO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que para ello solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

NOVENO. SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

DÉCIMO. REQUERIR al demandante para que en el término de cinco (5) días haga llegar el CD con la copia de la demanda en debida forma.

DÉCIMO PRIMERO. RECONOCER personería al abogado Herminso Pérez Ortiz para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado